



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre dos mil veintiunos (2021)

Rad. No. 2021-01006

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Alléguese el documento idóneo mediante el cual el Banco Davivienda autoriza el endoso en propiedad y sin responsabilidad cambiaria a favor de AECSA, el **pagaré No 1608020** que contiene la obligación **05913136001172672**, toda vez que, en la Escritura Publica No. 3546 de la Notaria 29 de Bogotá, allegada para tal fin, no se evidencia la obligación en mención. Aunado a ello, indíquese el folio, la fila y la columna donde se encuentre la precitada obligación, para posteriormente proseguir con el trámite correspondiente. (Numerales 5 y 6 del artículo 82 el C.G.P.).

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y aportar copia del escrito subsanatorio, para el traslado a la parte demandada y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 113
Fijado hoy 23 de noviembre de 2021 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria